



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000298 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

**VISTO:** El Oficio N° 1535-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de mayo del 2024 e Informe N° 600-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2024, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00188-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de marzo del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARA IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la recurrente **LAURA JANETH CRUZ ROSILLO**, al reconocimiento existencia de vínculo laboral en régimen del D.L. N° 276, en la modalidad de Servicios No Personales por el período del 08 de setiembre del año 1999 al 27 de junio del año 2008 y de Beneficios Laborales por el mismo período, así mismo de Devengados;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1787348, de fecha 18 de abril del 2024, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **LAURA JANETH CRUZ ROSILLO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00188-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de marzo del 2024, alegando que viene prestando servicios para la Dirección Regional de Salud de Tumbes en la modalidad de Servicios No Personales - SNP desde el 08 de setiembre de 1999 hasta el 27 de junio del 2008, es decir por un período de 08 años, 09 meses y 19 días; que en el referido contrato han desnaturalizado la relación laboral, existiendo los elementos constitutivos del contrato de trabajo, subordinación; así mismo refiere que en virtud del carácter vinculante de las sentencias del Tribunal Constitucional, en forma reiterada se ha pronunciado



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000298 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

favorablemente en casos como el de la recurrente; que los contratos suscritos por la recurrente con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, del periodo 08 de setiembre de 1999 hasta el 27 de junio del 2008, encubrían en la realidad, una relación de naturaleza laboral, permanente, continua, ininterrumpida y subordinada, por lo que en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, la relación jurídica laboral de la administrada con la entidad, en dicho período, se convierte en una relación laboral de naturaleza ininterrumpida; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000298 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 18 de abril del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 27 de marzo del 2024 y notificada a la administrada el día 18 de abril del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;



Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de la administrada es el reconocimiento existencia de vínculo labora en régimen del Decreto Legislativo N° 270 por el periodo que fue contratada en la modalidad de Servicios No Personales del período del 08 de setiembre del año 1999 al 27 de junio del año 2008, pago de Beneficios Laborales por el mismo período, así mismo el pago de Devengados;



Que, ahora bien, como es de conocimiento, los contratos de servicios no personales son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no genera en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto, no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, asimismo, es necesario señalar que los servicios al Estado bajo la modalidad de Servicios No Personales, no se encuentran subordinados a su empleador (Estado) y se rigen por las norma del Código Civil, es por ello, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del acotado Código Civil, no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado, en este caso, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;



Que, conforme es de apreciarse de lo actuado, se tiene que la administrada LAURA JANETH CRUZ ROSILLO ha prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales en el año 2022, conforme se puede apreciar de las fotocopias legibles de los Contratos de Prestación de Servicios No Personales, que obran a folios 56 al 63, de modo que, los servicios prestados en ese entonces bajo la modalidad de contratos civiles, no le generan ningún derecho de beneficios sociales, ni reconocimiento de tiempo de servicios, de conformidad al Artículo 1764° del Código Civil, que señala: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000298 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 09 AGO 2024

Que, en este orden de ideas, queda establecido, que la pretensión de administrada no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral Nº 00188-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de marzo del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 600-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de julio del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada LAURA JANETH CRUZ ROSILLO, contra la Resolución Directoral Nº 00188-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de marzo del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Mag. Abog. Edmundo Alberto Sipion Rojas  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)